

Proyecto de Ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en
Congreso...**

SANCIONAN

MODIFICACIÓN LEY 12.346

Artículo 1°.- Modifícase el inciso f) del artículo 10 de la Ley 12.346, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10.- Las empresas transportadoras que hubieran obtenido permiso de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes estarán obligadas:

a) A aceptar el transporte de las personas y efectos que están autorizados a conducir, sin acordar preferencias por razón de tiempo y lugar;

b) A no cobrar por el transporte un precio distinto del establecido en las tarifas aprobadas por la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes. El precio sólo podrá recibirse en dinero o en cheques;

c) A no acordar diferencias de trato a ningún cargador sin autorización especial de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes;

d) A realizar los transportes con los recorridos y velocidades autorizados por la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes;

e) A suministrar a la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes todos los datos estadísticos que sean requeridos sobre el funcionamiento financiero de la empresa;

*f) A asegurar sus riesgos y los de las personas y cargas que transporten, comprendiendo los riesgos de terceros; **el seguro de responsabilidad civil de personas transportadas debe cubrir específicamente los riesgos de muerte e incapacidad de pasajeros;***

g) Los transportes de personas o cosas de propiedad del Estado gozarán del 50 % de rebaja y deberán ser efectuados por los titulares de los

permisos hasta un límite que no pase de un 5 % de la capacidad útil de cada unidad en marcha de las empresas transportadoras;

h) Toda empresa que obtenga un permiso acordado por la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes queda obligada a transportar gratuitamente, en toda la extensión de su recorrido, a un empleado encargado del cuidado de los hilos del telégrafo nacional o provincial instalados próximos al camino utilizado por los vehículos de dicha empresa."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MICAELA MORAN
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 20 de agosto del presente año con la firma del actual ministro de economía Lic. Luis Andrés Caputo se emitió la Resolución N° 775/2024 que deroga la Resolución N° 681/2022 -firmada por el entonces ministro de Transporte Prof. Alexis Raúl Guerrero- la cual establecía la ampliación del seguro de responsabilidad civil de personas transportadas, el que debía cubrir específicamente los riesgos de muerte e incapacidad de pasajeros por accidentes en los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional regulados por el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios.

Los fundamentos de la la norma que hoy se deroga, no perdieron actualidad, y los consideramos al momento de elaborar la presente propuesta de ley, de manera que un tema tan sensible y que perjudica a la población, no quede merced de la voluntad de un funcionario del gobierno de turno.

En 2022 la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros de la Secretaría de Gestión de Transporte indicó que *"la propia dinámica de la operatoria de los servicios interurbanos de transporte por automotor de pasajeros alcanzados por el Decreto Reglamentario N° 958/92 registra elevados índices de siniestralidad y graves consecuencias para los usuarios que afectan sus derechos a la salud y a la seguridad"* y advirtió la necesidad de mejorar las condiciones del *"actual sistema de seguros de los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de jurisdicción nacional, a los efectos de poder atender los riesgos que aparecen sus características específicas"*.

Es así que la gestión ministerial de ese gobierno señaló que *"en cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Nacional, el Estado Nacional reafirma su decisión de promover y proteger a aquellos sectores de la sociedad de mayor vulnerabilidad como un objetivo de gobierno a través del acceso al transporte en condiciones de salud y seguridad, y la protección de los intereses económicos de los pasajeros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los avances técnicos de los servicios de transporte"*.

Y agregó *"en consecuencia y con la finalidad de garantizar los derechos de los pasajeros de los servicios de transporte automotor interurbanos de pasajeros de jurisdicción nacional a condiciones de salud, seguridad y a la protección de sus intereses económicos, resulta necesario ampliar el seguro obligatorio vigente establecido por la Ley N° 12.346 para que cubra, específicamente, los riesgos de muerte e incapacidad de las personas transportadas"*.

Este es el fundamento de la medida que hoy fue derogada en virtud de: *"...hacer primar los principios de apertura y competencia que ha implementado el Gobierno Nacional..."* de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 70/2023.

Con la anulación de la regulación, también queda sin efecto la obligación a las empresas de transporte de informar el costo del seguro en los boletos, que se había dispuesto *"a los efectos de dejar constancia del alcance de la cobertura otorgada a los pasajeros"*.

Con esto, se anula un derecho más que tenían los pasajeros como consumidores de los servicios de transporte en nuestro país, que ahora en caso de muerte o incapacidad por accidentes, quedan a merced "del mercado" o de la "interacción espontánea de la oferta y de la demanda" como establece el citado DNU.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con la presente iniciativa.

MICAELA MORAN
DIPUTADA NACIONAL